

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 09 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45020041

NIG: 28.079.00.3-2013/0012121



(01) 30080792440

Procedimiento Ordinario 232/2013

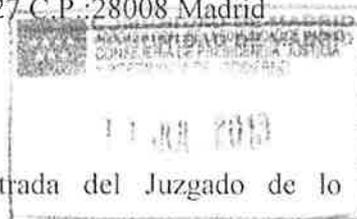
Demandante/s: ASOCIACION DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS MEDICOS
(AFEM)

PROCURADOR D./Dña. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

Demandado/s: CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA CAM

NOTIFICACIONES A: CALLE: VENTURA RODRIGUEZ, 0027 C.P.:28008 Madrid

(Madrid)



AUTO

Ilma. Sra. Doña ASUNCIÓN MERINO JIMÉNEZ Magistrada del Juzgado de lo
Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid

En Madrid, a tres de julio de dos mil trece.

HECHOS

ÚNICO.- Presentado en el día de hoy escrito por el Procurador D. Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS MÉDICOS (AFEM), se solicita al amparo de lo dispuesto en el art. 135 de la LRJCA la medida cautelar urgente de suspensión de la resolución recurrida de 30 de abril de 2013 y de cuantos actos posteriores hayan sido dictados aplicándola, ejecutándola o desarrollándola.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Examinadas las alegaciones formuladas en dicho escrito y la documentación aportada y no acreditándose, de acuerdo con lo prevenido en el art. 135 de la Ley de la Jurisdicción, la concurrencia de circunstancias de especial urgencia que justifiquen la adopción de tan excepcional medida, no procede acceder a la suspensión solicitada *inaudita parte*, sin perjuicio de iniciar la pieza separada de medidas cautelares, de acuerdo con los art. 131 y siguientes de dicha Ley, durante la cual la recurrente no podrá solicitar nuevamente medida alguna al amparo del citado artículo 135.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a emitir pronunciamiento urgente sobre la medida cautelar solicitada.

Procede la tramitación del incidente cautelar conforme a los art. 131 y siguientes de la LRJCA, durante la cual el interesado no podrá solicitar nuevamente medida alguna al amparo del artículo 135 de dicha Ley.



Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que se interpondrá en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

De conformidad con lo dispuesto en la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre (artículo primero, apartado 19) se recuerda la necesidad de constituir depósito para recurrir y que se deberá, en los casos que proceda dicha constitución, consignar la cantidad correspondiente en la cuenta "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado entidad BANESTO nº 2792 0000 00 0000-00. En el resguardo de ingreso se indicará que se trata de un "Recurso" y las últimas 6 cifras se completarán con el nº de procedimiento y año; y las dos anteriores con el código siguiente: Código20-Reposición/Súplica (25€); lo que deberá acreditarse para la admisión del recurso.

Quien disfrute del beneficio de asistencia jurídica gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ). En caso de estar exento el recurrente por habersele reconocido derecho a la asistencia jurídica gratuita, se deberá aportar en el mismo plazo resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita por la que se haya reconocido el beneficio.

Así lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA SECRETARIA

